

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el informe de notificación, donde no se cumplió con lo establecido en el decreto 806 artículo 8, como tampoco en los artículos 291 y 292 del C.G.P SÍRVASE PROVEER.

cuatro (04) de mayo del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Cuatro (04) de mayo del dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio Civil No. 788

Radicado N°666824003002-2021-00493-00

VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
ÁLVARO GÓMEZ RIVERA Vs TRANSPERLA DEL OTUN S.A., CRISTIAN
DAVID GÓMEZ TABARES

Una vez visto el informe secretarial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806/20 artículo 8, y en los artículos 291 y 292 del C.G.P., no se tendrá por notificado al demandado, por lo que se requiere nuevamente al apoderado para que cumpla la carga procesal de notificación, en términos de ley.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO. **NO SE TENDRÁ** por notificado al demandado.

SEGUNDO. **ORDENESE** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado, de conformidad a lo establecido en el decreto 806 artículo 8, t/o con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO. **VENCIDO** dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 74

Del 05-05-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e7c86c13810d8d987122a1f68f9a5c8db445d7595a29243964df0d16435a1b**

Documento generado en 04/05/2022 04:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**